



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Diputada DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, representante del V Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV legislatura, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE REFORMA EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. Y SE REFORMA Y SE ADICIONA UNA III FRACCIÓN AL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al **Estado**. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la riqueza de la comunidad.

El hecho de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad confía en su honestidad, lealtad y transparencia.

La actuación de un servidor público está sujeta a diversos reglamentos y normativas. Cabe mencionar que en la Constitución Política, nuestra Carta Magna, se detallan sus obligaciones.

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo,



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

En nuestro estado en el artículo 156 se alude quienes son los servidores públicos especificando que son los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial y a los funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones

En la administración pasada dichos servidores públicos y en específico la administración municipal de La Paz, por medio de sesiones extraordinarias de Cabildo que por un punto de acuerdo presentado por la ex Presidenta Municipal ahora Diputada Federal, en la cual propone cambiar la condición jurídica de los bienes inmuebles propiedad municipal de dominio público a dominio privado, argumentado, que se pagarían las deudas del Ayuntamiento a proveedores como FONACOT, CFE que ha esta última continua con el adeudo de 50 millones de pesos.

Logrando así con desafectar 78 predios con una superficie de 850,681 m² los cuales eran destinados para parques, jardines, áreas de recreación, afectando a toda la población de nuestro municipio contraviniendo las facultades que como servidora y servidores públicos les confieren la Constitución política de nuestro Estado y la Carta Magna, haciendo los cambios de condición jurídica de los predios ya mencionados.

Con estas decisiones que tomó aquel Cabildo y su Presidenta en desafectar estos predios para pagar aparentes deudas municipales atentaron en contra de la ciudadanía sudcaliforniana quitándoles espacios para su sano desarrollo y esparcimiento, espacios donde se podía ir hacer deporte, espacios donde cualquier persona podría pasar la tarde con sus familia.

Violentado las disposiciones de nuestra Constitución Política que argumenta en los siguientes artículos:



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En su artículo 4, último párrafo que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas.”

En su artículo 9, párrafo 6 que dispone lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño de ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En su artículo 11 párrafo 6 que a letra dice:

“Toda persona tiene el derecho al uso y disfrute de los espacios públicos destinados para áreas verdes, deporte, esparcimiento y recreación, así como para la realización de eventos cívicos y culturales.”

Además al Artículo 37.- De la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur que argumenta:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, sustentable y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable, nutritivo y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Violentado así todos los derechos intrínsecos de la ciudadanía, y de niños, niñas y adolescentes sudcalifornianos.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO.- 131...

Excepto todos los espacios destinados para parques, áreas verdes, deporte, esparcimiento y recreación, así como la realización de eventos cívicos y culturales, y el destinado a equipamiento urbano no podrá cambiar su situación jurídica ni se podrán desafectar al servicio público al que fue destinado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL INCISO h) DE LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 51...



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

FRACCIÓN IV...

De la a) a la g)...

h) Desafectar por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público; **excepto los estipulados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en su artículo 131 segundo párrafo.**

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL ARTICULO 280 Y SE LE ADICIONA UNA III FRACCIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 280. **Ejercicio abusivo de funciones públicos.** Ejerce abusivamente sus funciones y se impondrá de dos a nueve años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días **y la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

I...

II...

III. Servidor o servidores públicos que propongan y aprueben el cambio de condición jurídica de bienes inmuebles para el uso de dominio público, como son para parques, áreas verdes, deporte, esparcimiento y recreación, así como la realización de eventos cívicos y culturales, y el destinado a equipamiento urbano para su enajenación en pago de deudas, o pago a proveedores o a su beneficios propios o sus parientes en los grados previstos por el código civil para el estado, dañando así el patrimonio de la ciudadanía.



PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo de Baja California Sur, a 29 de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**